

RESOLUCIÓN No. 1542 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **MARIA NANCY CASTRO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **51.876.510**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL PORVENIR** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-45239**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13451-2024**, Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE EL PORVENIR
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ALBANIA, municipio de CALARCÁ, QUINDÍO
Código catastral	631300002000000060034000000000
Matricula Inmobiliaria	282-45239
Área del predio según certificado de tradición	34,824.00 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	34,725.33 m²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°27'35.50"N Longitud: 75°42'35.80"W

RESOLUCIÓN No. 1542 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°27'35.40"N Longitud: 75°42'36.70"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	16.49 m ²
Caudal de la descarga	0.0128 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: SIG Quindío, <u>2025</u>	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-847-12-12-2024** del día doce (12) de diciembre de 2024, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimiento, el cual fue notificado por correo electrónico el día 18 de diciembre de 2024, a la señora **MARIA NANCY CASTRO RAMIREZ** a través del radicado N° 018276 y comunicado a través de oficio con radicado No. 18307 del 19 de diciembre de 2024 a la señora **MARIA LIBIA TORO MARIN**, en calidad de propietarias del predio objeto del trámite.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, el día 12 de febrero 2025, el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizo visita al predio denominado **1) LOTE EL PORVENIR** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, en el que se observó lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Calarcá – Barcelona y predios agrícolas. Dentro del polígono del predio, se observa una (1) vivienda campestre en construcción de un nivel. Se observan también cultivos de café y plátano. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado, el cual aún no ha entrado en operación, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con guadua como material filtrante. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.4598333°N, -75.7101944°W.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización

RESOLUCIÓN No. 1542 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 19 de febrero de 2025, el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-050-2025

FECHA:	19 de febrero de 2025
SOLICITANTE:	MARIA NANCY CASTRO RAMIREZ
EXPEDIENTE N°:	13451-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

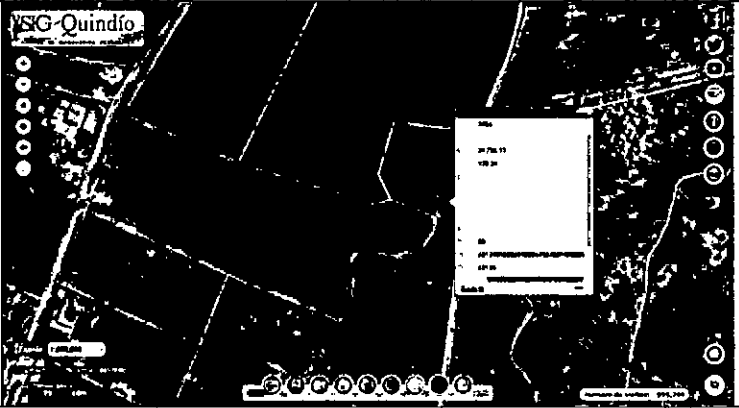
- Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
- Radicado E13451-24 del 04 de diciembre de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
- Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-847-12-12-2024 del 12 de diciembre de 2024.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 12 de febrero de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE EL PORVENIR
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ALBANIA, municipio de CALARCÁ, QUINDÍO
Código catastral	631300002000000060034000000000
Matricula Inmobiliaria	282-45239
Área del predio según certificado de tradición	34,824.00 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	34,725.33 m²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial

RESOLUCIÓN No. 1542 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°27'35.50"N Longitud: 75°42'35.80"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°27'35.40"N Longitud: 75°42'36.70"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	16.49 m²
Caudal de la descarga	0.0128 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: SIG Quindío, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de una (1) vivienda, la cual tendrá una capacidad para diez (10) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	250.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Postratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	16.49 m²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

RESOLUCIÓN No. 1542 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.50	1.50

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
5.00	1.44	10	14.40

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 1542 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

6

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 12 de febrero de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Calarcá – Barcelona y predios agrícolas. Dentro del polígono del predio, se observa una (1) vivienda campestre en construcción de un nivel. Se observan también cultivos de café y plátano. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado, el cual aún no ha entrado en operación, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con guadua como material filtrante. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.4598333°N, -75.7101944°W.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campestre en construcción de un nivel. Se observan también cultivos de café y plátano. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado, el cual aún no ha entrado en operación.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campestre en construcción de un nivel. Se observan también cultivos de café y plátano. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado, el cual aún no ha entrado en operación.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo N°1051-2024 del 29 de agosto de 2024, expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Calarcá, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE EL PORVENIR, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-45239, presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Principal	VU, VB, C1, C2.



RESOLUCIÓN No. 1542 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Complementario y/o compatible	VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.
Restringido	VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.
Prohibido	N/A.

7

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Uso de Suelo N°1051-2024, Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural de Calarcá, Quindío

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

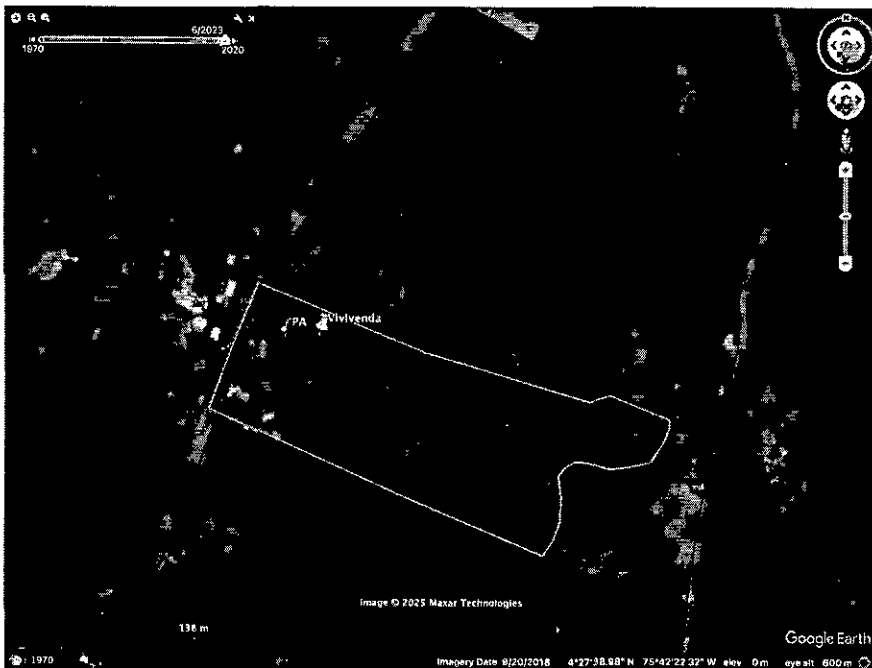


Imagen 1. Localización del vertimiento.

Fuente: Google Earth Pro

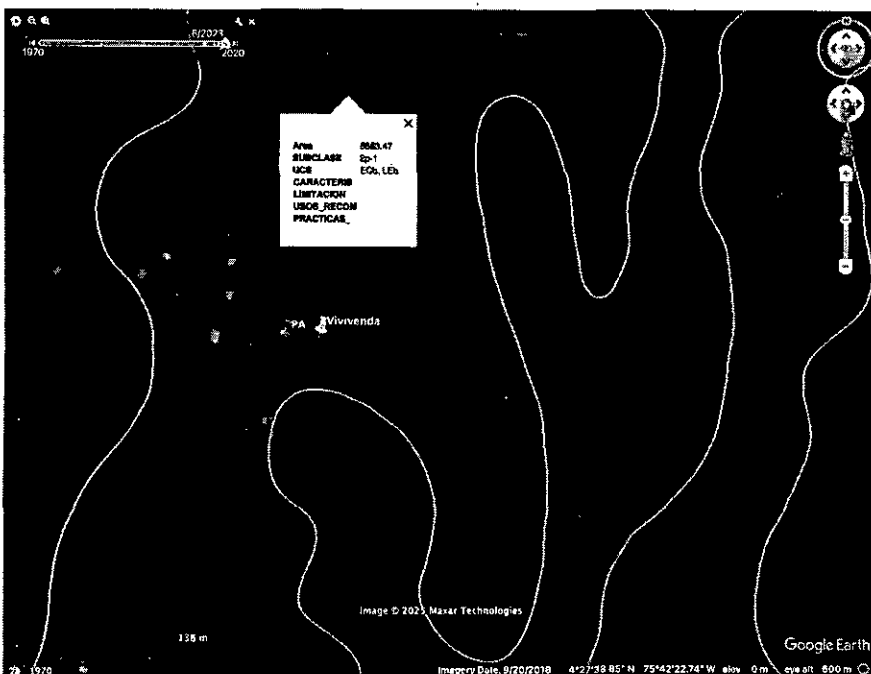


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 1542 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES

- La Trampa de Grasas propuesta en las memorias técnicas de diseño (construida en material) no coincide con la propuesta en el plano de detalles allegado (prefabricada).
- Dentro del polígono del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento existen otras infraestructuras generadoras de aguas residuales, adicionales a la vivienda campestre relacionada en la documentación técnica allegada. Las condiciones técnicas de dichas infraestructuras y de sus respectivos sistemas sépticos no fueron incluidas en la documentación técnica allegada.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13451-24 para el predio LOTE EL PORVENIR, ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-45239 y ficha catastral No. 631300002000000060034000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la

RESOLUCIÓN No. 1542 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Del análisis del expediente se extrae que, conforme al certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-45239, este abarca un área de 34.824 m² y con una fecha de apertura del 9 de julio de 2024. Asimismo, el concepto de uso de suelo No. 1051 del 29 de agosto de 2024, emitido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural de Calarcá (Quindío), clasifica el predio como ubicado en zona **RURAL – SUBURBANO**, con uso permitido - principal para **vivienda familiar (VU)**. Estos documentos evidencian que el uso residencial ha sido autorizado en dicho suelo, y corresponden a la autoridad competente para definir el régimen y las condiciones del uso del predio.

Sin embargo, una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-050 del 19 de febrero de 2025, el ingeniero civil determina que:

"(...)

8.OBSERVACIONES

- *La Trampa de Grasas propuesta en las memorias técnicas de diseño (construida en material) no coincide con la propuesta en el plano de detalles allegado (prefabricada).*
- *Dentro del polígono del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento existen otras infraestructuras generadoras de aguas residuales, adicionales a la vivienda campestre relacionada en la documentación técnica allegada. Las condiciones técnicas de dichas infraestructuras y de sus respectivos sistemas sépticos no fueron incluidas en la documentación técnica allegada.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.* (...)”

De acuerdo a lo anterior el ingeniero civil mediante el concepto técnico CTPV-050 del 19 de febrero de 2025, concluyó que: “Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13451-24 para el predio LOTE EL PORVENIR, ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-45239 y ficha catastral No. 631300002000000060034000000000, se determina que: Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**

Adicionalmente al no haber allegado la documentación adecuadamente y al no tener claro cuantas infraestructuras generadoras de aguas residuales adicionales hay en el predio 1)

RESOLUCIÓN No. 1542 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LOTE EL PORVENIR ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, que se encuentra en suelo rural - suburbano, no es posible realizar el análisis jurídico y técnico integral adecuado a su solicitud.

Además, se evidencio que como fuente de abastecimiento se presenta el estado de cuenta de suministro de agua para uso AGRICOLA Y PECUARIO del Comité de Cafeteros del Quindío, siendo esta viable únicamente si en el predio objeto del trámite se evidencia que se desarrollen este tipo de actividades, de lo contrario se debió presentar una fuente de abastecimiento o disponibilidad de la empresa prestadora de agua para consumo doméstico.

Situación que origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

RESOLUCIÓN No. 1542 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

11

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-194-21-07-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los

RESOLUCIÓN No. 1542 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

12

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LOTE EL PORVENIR ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-45239**, propiedad de la señora **MARIA NANCY CASTRO RAMIREZ y MARIA LIBIA TORO MARIN**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE EL PORVENIR** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-45239**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 13451-2024** del día 04 de diciembre de 2024, relacionado con el predio **1) LOTE EL PORVENIR** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-45239**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARIA NANCY CASTRO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 51.876.510**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL PORVENIR** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-45239**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo ciceronboterolopez@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR – El presente acto administrativo a la señora **MARIA LIBIA TORO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía 51.790.684, también propietaria del predio denominado **1) LOTE EL PORVENIR** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-45239**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 1542 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

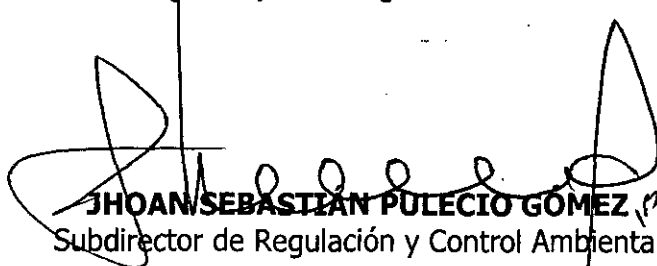
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

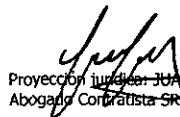
13

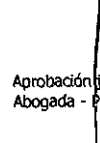
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que proferió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica: JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA
Abogado Contratista SRCA - CRQ


Aprobación jurídica: MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Abogada - Profesional especializado grado 16 - SRCA - CRQ


Proyección técnica: JUAN SEBASTIAN MARTINEZ
Ingeniero civil contratista - SRCA - CRQ


Revisión STARD: JEISS RENTERIA TRIANA
Ingeniera - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.

Revisó: SARA GIRALDO
Abogada contratista SRCA-CRQ